



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 95.

Miércoles 5 de Agosto de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 40.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, acerca de la necesidad de conceder el oportuno crédito extraordinario á que aplicar durante el corriente año las diferencias de haberes que corres-

pondan á los Jefes y Oficiales de reemplazo é individuos de las clases civiles destinados á las Comisiones permanentes de Estadística creadas por mi Real decreto de 15 de Mayo último, y para gastos de instalacion y material de las mismas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito extraordinario de reales vellon 3.441,250 para subvenir á los gastos del personal que originen durante el corriente año las Comisiones permanentes de Estadística creadas por Real decreto de 15 de Mayo último; y otro de reales vellon 1.050,750 para los de instalacion y material de las mismas.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta determinacion, conforme al art. 27 de la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio á veintinueve

de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular núm. 191.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Conformándose la Reina (q. D. g.) con el parecer del Consejo Real se ha servido mandar: 1.º Que se observe en la aplicacion de hierros

á los presidiarios lo prevenido en el Código penal vigente: 2.º Que no tenga efecto lo dispuesto sobre este punto en el Reglamento para el régimen interior de los presidios de 9 de Setiembre de 1844, sino como medida de seguridad cuando los penados se ocupen fuera del establecimiento ó como medida de correccion cuando por su mala conducta se hagan dignos de castigo. Y 3.º Que se tenga presente para su debido cumplimiento el Real decreto de 26 de Marzo de 1852, que trata de los trabajos á que pueden ser dedicados los presidiarios segun su diferente condena. De órden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 4 de Agosto de 1857.—Francisco Navarro.

#### Otra núm. 192.

No habiendo sido suficientes las repetidas circulares dirigidas á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, para conseguir se presentaran en esta Capital á satisfacer las cantidades que están adeudando por los documentos de Vigilancia, les prevengo por última vez que si en el improrogable término de ocho dias no llenan este servicio, despecharé á costa de los mismos, comisiones de apremio. Albacete 5 de Agosto de 1857.—Francisco Navarro.

Relacion de los Pueblos que no han pagado los documentos de Vigilancia, correspondientes al año 1856.

PUEBLOS.	CÉDULAS DE VICINIDAD		LICENCIAS DE USO DE ARMAS Y DE CAZA.			IDEM DE TIENDAS.		Total importe. Rs. vn.	TOTAL.
	1.ª	2.ª	Uso de armas.	Cazar por afición.	Idem por oficio.	1.ª	2.ª		
Paterna . . . . .	200	"	5	"	"	"	4	552	} 756
Vianos . . . . .	50	"	"	"	"	"	6	98	
Viveros . . . . .	200	50	"	"	"	"	7	286	

Relacion de los Pueblos que se hallan en descubierto por no haber satisfecho los documentos de vigilancia que han tomado para su expendición en el corriente año.

PUEBLOS.	CEDULAS DE VECINDAD				LICENCIAS DE CAZAR.			IDEM DE TIENDAS.		Total importe Rs. vn.
	DE PAGO.		DE GRATIS.		Uso de armas.	De aficion.	De oficio.	De 1. <sup>a</sup>	De 2. <sup>a</sup>	
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>						
Abengibre.	200	20	50	"	"	"	"	"	2	256
Alatoz.	250	"	50	"	"	"	"	"	12	546
Albatana.	150	"	40	200	"	"	"	"	8	194
Alborea.	280	"	100	400	"	"	"	"	4	512
Alcadozo.	200	"	68	100	"	"	"	"	4	252
Alcaráz.	"	125	"	"	"	"	"	"	16	251
Almansa.	1400	50	400	800	"	"	"	"	50	1690
Ayna.	280	50	100	"	"	"	"	"	8	374
Balazote.	580	10	100	200	"	"	"	"	12	486
Balsa de Vés.	275	6	25	"	"	"	"	"	"	281
Ballestero.	150	50	50	"	"	"	"	"	6	248
Barrax.	500	50	100	"	"	"	"	"	12	446
Bienservida.	150	150	120	40	"	"	"	"	2	276
Bogarra.	350	100	100	100	"	"	"	"	5	490
Bonillo.	400	"	300	400	"	"	"	"	10	480
Carcelen.	400	10	100	"	"	"	"	"	12	506
Casas de Ibañez.	500	"	200	"	"	"	"	"	10	380
Casas de Lázaro.	150	20	"	"	"	"	"	"	5	210
Caudete.	26	100	650	500	"	"	"	"	16	254
Genizate.	160	8	40	200	"	"	"	"	7	224
Chinchilla.	600	20	100	400	"	"	"	"	20	780
Elche de la Sierra.	600	20	300	"	"	"	"	"	5	660
Férez.	100	"	100	"	"	"	"	"	5	124
Fuensanta.	200	"	"	"	"	"	"	"	8	264
Fuente-álamo.	250	40	80	100	"	"	"	"	4	322
Gineta (La).	400	"	200	400	"	"	"	"	14	512
Hellin y Agramon.	1000	200	"	"	"	"	"	"	20	1560
Herrera (La).	40	"	80	"	"	"	"	"	5	64
Higuera.	500	60	600	500	"	"	"	"	5	400
Yeste.	400	"	"	"	"	"	"	"	9	472
Letúr.	200	"	100	100	"	"	"	"	20	200
Lezuza.	200	20	180	300	"	"	"	"	2	266
Liétor.	250	"	250	"	"	"	"	"	10	500
Madrigueras.	66	9	150	300	"	"	"	"	5	144
Mahora.	400	20	"	"	"	"	"	"	10	503
Masegoso.	100	20	60	100	"	"	"	"	12	756
Minaya.	"	"	100	"	"	6	1	"	16	458
Montealegre.	600	40	400	600	"	"	"	"	2	196
Munera.	240	70	500	"	"	"	"	"	10	500
Navas de Jorquera.	180	"	64	100	"	"	"	"	8	554
Nerpio.	400	10	500	"	"	"	"	"	4	548
Hoya Gonzalo.	250	"	100	"	"	"	"	"	12	656
Ontúr.	250	20	100	200	"	"	"	"	1	218
Peterna.	500	16	"	"	"	"	"	"	4	548
Peñas de S. Pedro.	500	40	200	400	"	"	"	"	1	218
Peñascosa.	200	10	"	"	"	"	"	"	4	422
Pozo-hondo.	400	"	150	"	"	"	"	"	6	568
Pozo-lorente.	90	"	"	"	"	"	"	"	"	200
Pozuelo.	500	20	90	80	"	"	"	"	4	422
Riopar.	200	"	100	60	"	"	"	"	6	568
Roda (La).	800	20	300	"	"	"	"	"	4	1108
Salobre y Reolid.	50	"	50	50	"	"	"	"	10	110
S. Pedro.	200	10	300	"	"	"	"	"	5	254
Socobos.	250	"	80	500	"	"	"	"	7	506
Tarazona.	500	80	200	400	"	"	"	"	"	580
Tobarra.	500	10	600	400	"	"	"	"	50	750
Valdeganga.	200	20	100	"	"	"	"	"	8	284
Vianos.	500	50	200	"	"	"	"	"	6	598
Villalgordo del Jucar.	87	12	150	600	"	"	"	"	8	163
Villamalea.	80	15	150	50	"	"	"	"	8	159
Villapalacios.	120	58	156	"	"	"	"	"	4	190
Villarrobledo.	700	100	200	"	"	"	"	"	16	928
Villatoya.	28	"	51	12	"	"	"	"	2	44
Villaverde.	60	2	16	"	"	"	"	"	5	86
Viveros.	200	52	"	"	"	"	"	"	9	304
Total general.	48,802	1751	"	"	"	6	1	4	526	25092

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

El dia 27 de Agosto y hora de las doce del mismo se rematarán á pública subasta en esta capital 622 libras de azufre en pan distribuidas en cuatro lotes con sujecion á las condicio-

nes que á continuación se expresan.

*Pliego de condiciones que forma esta Administracion para la venta por medio de lotes de seiscientas veinte y dos libras de azufre en pan, que existen en los almacenes de esta dependencia, con arreglo á la orden de*

la Direccion general de Rentas Estancadas de 26 del corriente.

1.<sup>a</sup> El número de fibras de azufre en pan ya indicadas, se divide en cuatro lotes; tres de ciento cincuenta y cinco libras, y uno de ciento cincuenta y siete.

2.<sup>a</sup> Los licitadores podrán hacer proposiciones que se refieran

á uno ó más lotes, pero no á cantidad menor que un lote.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion que no llegue al tipo de 155 libras de azufre en pan y que á ella no se acompañe el documento que acredite haber hecho en la Tesoreria de la provincia, el depósito de 40 rs. por cada lote, á que se contraiga la proposicion.

4.º Este depósito se devolverá, inmediatamente que resulte no ser el que le hizo el mejor postor, pero quedará detenido si, siéndolo, no cumplierse con las condiciones de este pliego, para reintegrarse la Hacienda de la diferencia que resulte del precio ofrecido por él, al que aparezca en la segunda subasta que debe celebrarse en dicho caso. Si dicho depósito no fuese suficiente quedará obligado aquel á satisfacer lo que faltare.

5.º El remate tendrá efecto el día 27 de Agosto á las doce de la mañana en la Administración de Hacienda pública de la provincia ante el Administrador principal, el Interventor del ramo, y Escribano de Hacienda, hasta cuyo día y hora, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados.

6.º Si llegada la hora de la su-

basta, abiertos los pliegos y publicado el contenido de ellos, resultarán proposiciones iguales en precio, será preferido el licitador que lo sea por mayor número de lotes y si el número de lotes fuese también igual, se abrirá nueva licitación durante un cuarto de hora.

7.º La adjudicación de los lotes se hará en favor del mejor postor; pero si este no lo fuese por el número total de aquellos, se adjudicarán los restantes en favor de los demás licitadores, que mejoren el precio hasta llegar al del mejor postor, que servirá de tipo; para esta adjudicación se prefieren los que hubieren hecho antes de esta mejora, mas beneficiosas proposiciones respectivamente. Las proposiciones que no sean mejoradas hasta aquel tipo, serán definitivamente desechadas.

8.º Los gastos del remate serán de cuenta de los interesados en cuyo favor se hagan las adjudicaciones en proporción de las partes que en ellas tengan, asimismo será de su cuenta los que ocasionen la extracción de azufre de los almacenes, pues la Hacienda solo contrae obligación de entregarle en estos.

9.º Antes de hacer la entrega del género á los rematantes, deberá preceder la aprobación de la subasta por la Dirección general de Rentas Estancadas, y la presentación de aquellos con las cartas de pago en que acrediten haber ingresado en Tesorería las cantidades por que fueron adjudicados á su favor los lotes, para cuyo objeto se expedirán los correspondientes cargámenes por la Administración.

10. El azufre estará de mani-

fiesto todos los días en los almacenes de esta Administración, para que pueda ser examinado, por los que quieran interesarse en la licitación. Albacete á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—P. S., *Angel Sebastián.*

NOTA. Las proposiciones se harán según el modelo siguiente:

N de T., vecino de . . . , calle de . . . , número . . . , ofrece tantos reales vellon por cada libra de azufre de las que forman tantos lotes que desea adquirir, obligándose á cumplir las condiciones que comprende el pliego publicado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia para la subasta de dicho género.

*Fecha y firma.*

## Contaduría de Hacienda pública.

MES DE JUNIO DE 1857.

### CLASES PASIVAS.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en el expresado mes en cada una de las clases pasivas que tienen consignado su haber en la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	Empleos	Haber mensual.	Fechas de las concesiones.	Causas que han motivado las altas y bajas.
<i>Pensionistas remuneratorias.</i>				
Doña Concepcion Tafalla y Peral.	Pensionista.	62 50		Fallecida.
<i>Retirados.</i>				
Don Santiago Albarruiz y Cuartero.	Teniente.	537 50	27 Enero 1854.	Fallecido.
Don Fernando Valera y Galera.	Subteniente.	275	8 Setiembre 1845.	Idem.
Pascual Arauza y Abriego.	Sargento.	10	24 Febrero 1854	No ha justificado su existencia en 3 meses consecutivos.

Albacete 1.º de Agosto de 1857.—*Luis de Olive.*

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HELLIN.

Don Francisco de Paula Valcarcel, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que se saca á pública subasta la construcción y derechos de la próxima feria bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El remate constará de dos actas que tendrá lugar en las Salas capitulares bajas en los días

9 y 17 del próximo Agosto de 10 á 11 de su mañana admitiendo en el primero posturas á la llana y en el segundo solo las que se hagan mejorando la última cantidad en un 10 por 100.

Y para la general inteligencia se anuncia en este pueblo y en el *Boletín oficial* de la provincia. Hellin 29 de Julio de 1857.—*Francisco de Paula Valcarcel.*—Por mandado de su merced, *Juan Lorenzo Fernandez, Srio.*

#### HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.

Desde el día de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Julio último, y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada. Albacete 1.º de Agosto de 1857—El Habilitado, *Pablo Medina, pbro.*

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

La Hacienda contratará en pública licitación el surtido de papel para la elaboración del sellado de todas clases y de los documentos de vigilancia durante los cuatro años próximos bajo el tipo de cuarenta y seis reales cada resma, y con sujeción á las demás condiciones insertas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, debiendo celebrarse la subasta el 31 de Agosto próximo de esta Dirección general, en donde se ha-

llan de manifiesto las muestras del papel.

Madrid 31 de Julio de 1857.  
P. O. Francisco G. Manrique.

**ANUNCIO.**

**EL FARO NACIONAL,**

**Revista de Jurisprudencia, Administración, Tribunales, Notariado é Instrucción pública.**

DIRIGIDA Y PUBLICADA

POR D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

con la colaboracion de acreditados juriscultores, magistrados, profesores de derecho y escritores de Madrid y de las provincias.

Fomentar los estudios legales jurídicos y administrativos en sus diversos ramos, y proteger los derechos, los intereses y la dignidad de la abogacia, de la magistratura, del ministerio fiscal y del profesorado, tales son los objetos á que consagra sus trabajos EL FARO NACIONAL desde 1851.

**SISTEMA DE REDACCION. PARTE OFICIAL.** Comprende *cuatro secciones*: 1.ª Reales decretos y órdenes generales; 2.ª Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia sobre *competencias* de jurisdiccion, con comentarios; 3.ª Fallos del mismo sobre *recursos de nulidad y casacion*, con comentarios; 4.ª Decisiones del Consejo Real sobre *pleitos, competencias y autorizaciones*, tambien comentadas. La PARTE OFICIAL de este periódico es completísima, con índices copiosos, y forma un libro de consulta.

**PARTE DOCTRINAL.** Contiene artículos y trabajos científicos sobre legislación, jurisprudencia, administración, práctica forense, cuestiones jurídicas, procedimientos, interpretación y comentario de las leyes, etc., alternando con otros en favor de la administración de justicia y en defensa de sus funcionarios.

**SECCION DE TRIBUNALES.** Se destina esta seccion á la reseña de los debates jurídicos mas célebres de España y del extranjero.

**DISCUSIONES PARLAMENTARIAS.** Se publican bajo de este título las que se suscitan en las Córtes sobre asuntos legales y jurídicos.

**CRÓNICA.** Comprende las noticias y hechos sueltos de interés para la ciencia, y para la administración de justicia.

**VARIEDADES.** Con este epigrafe se insertan noticias bibliográficas y estudios científicos análogos á la índole del periódico.

**ANUNCIOS.** Se publican los relativos á obras de derecho, y á otros objetos de interés para los suscritores.

Tambien continúa EL FARO NACIONAL, de vez en cuando y como un obsequio á los suscritores, su numerosa galeria de **RETRATOS LITOGRAFIADOS** de juriscultores célebres.

**PUNTOS Y PRECIOS DE SUSCRICION.** EL FARO NACIONAL se publica los *mártes, jueves y sábados*, en números de 16 páginas en folio á dos columnas, excepto los *jueves*, que tienen la mitad.

**EN MADRID.** Su precio es de 9 reales al mes ó 24 al trimestre en la ADMINISTRACION, *calle del Barco, 56, 2.º*, ó en casa de *Cuesta, Duran, Villa, Leocadio Lopez, La Publicidad, Bailly-Bailliére y San Martin.*

**EN PROVINCIAS.** Treinta reales al trimestre, si se hace el pago á la ADMINISTRACION en dinero, libranzas ó sellos de ranqueo, ó 52 si se hace ante

los corresponsales, que son los principales librereros, ó si se gira á cargo del suscriptor.

Tambien reciben suscripciones los promotores fiscales, y secretarios de los juzgados.

**EN ULTRAMAR** y en el extranjero fijan los precios los corresponsales, que son los mismos del establecimiento tipográfico del Sr. MELLADO.

**ADQUISICION VENTAJOSA DE LO PUBLICADO.** Existen *coleccion*es completas de esta CUARTA ÉPOCA del periódico, que principió en 15 de Noviembre de 1855, y es la mas importante de EL FARO NACIONAL.

Los tomos del periódico publicados en esta cuarta época se venden en la Administración, calle del Barco, núm. 56, cuarto 2.º, á 60 rs.: para los nuevos suscritores que tomen la coleccion, á 40 rs. tomo, abonando su importe en el acto, ó á 50 rs., obligándose á pagar un tomo cada trimestre.

Tambien se admiten suscripciones desde cualquier mes del año.

Contiene dicha *coleccion*, en forma á propósito para encuadernarse aparte del periódico, los tres tomos de que consta el interesante **TRATADO DE PRACTICA FORENSE NOVISIMA**, segun la ley vigente de enjuiciamiento civil, escrito por el Dr. D. MARIANO NOUGUÉS, y cuya obra sola se vende á 45 rs. ejemplar.

**REGALOS Á LOS SUSCRITORES.** Todo el que se suscriba por valores que no bajen de 120 rs. en la suscripcion que verifique, y haga el pago en la Administración del periódico precisamente, recibirá de regalo una de las obras que constan en el prospecto especial de esta publicacion, entre ellas la *Coleccion comentada* de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en *recursos de nulidad* desde 1858 hasta fin de 1855, por el Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.

Agotadas las colecciones de las

tres primeras épocas (del periódico, por el gran número de los suscritores, vamos á dar á luz, á instancia de varios compañeros, una

**COLECCION SELECTA** de los artículos doctrinales y trabajos de interés permanente, publicados por *El Faro Nacional*, desde su fundacion en 1851, clasificada por orden de materias, y formando un cuerpo completo de doctrina, en sus diversos ramos y secciones: nueva edicion, revisada y corregida por *Don Francisco Pareja de Alarcon*.

Esta Coleccion tendrá *tres ó cuatro* tomos en folio de mas de 600 páginas, 1,200 columnas, y cada tomo costará 50 rs. Se admiten suscripciones sin pagar nada adelantado. En dicha coleccion se encuentra todo lo mas importante que ha publicado el FARO NACIONAL, cuyo completo consta hoy de un gran número de tomos, y ha costado hasta fin de junio de 1857 cerca de 600 rs.

**BIBLIOTECA JURIDICO-ADMINISTRATIVA** publicada por la redaccion de EL FARO NACIONAL. Contiene *tres secciones*, una CIENTÍFICA, destinada á los estudios sobre la filosofia del derecho; otra de PRACTICA FORENSE, consagrada á los comentarios sobre los procedimientos judiciales, y otra ADMINISTRATIVA, cuyo objeto es la mejora y perfeccionamiento de las instituciones judiciales.

Los tres tomos del **TRATADO DE PRACTICA FORENSE NOVISIMA** del Sr. NOUGUES forman ya parte de esta BIBLIOTECA, á la que tambien se admiten suscripciones, aunque sin hacer adelanto alguno de fondos, bajo las bases y condiciones editoriales del plan especial de esta publicacion.

En los *prospectos* de EL FARO NACIONAL se dan mas noticias y pormenores.

Se suscribe en esta Imprenia.

# DIPUTACIÓN DE ALBACETE

**Albacete: Imprenta de la UNION.**